

solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cacao en grano y en masa y la exportación de manteca de cacao y cacao en polvo, autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Natra, Sociedad Anónima», con domicilio en Mislata (Valencia), y número de identificación fiscal A-46014528, en el sentido de añadir una nueva mercancía de importación que será como sigue.

Cacao en grano crudo, P. E. 18.01.00.1.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7398 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Calzados Pardiñez, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros de bovinos, P. V. C. en rollos, tejido de algodón y otros y la exportación de cortes aparados para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Pardiñez, Sociedad Limitada», solicitando la modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros bovinos, P. V. C. en rollos, tejido de algodón y otros, y la exportación de cortes aparados para calzado, autorizado por Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Pardiñez, Sociedad Limitada», con domicilio en Villavieja (Castellón), y NIF B-12030375, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y producto de exportación, que será como sigue:

Mercancías de importación:

10) Cuero de bovino de curtición vegetal al aceite, flor corregida, en color o negro, espesor 2,4/2,8 milímetros, peso 2,5 Kgs/m², P. E. 41.02.35.5.

11) Cuero de cabra de curtición vegetal hidrofugada, corregido, color negro, espesor de 0,8/1,4 milímetros, peso aproximado por metro cuadrado: 0,9 kilogramos, P. E. 41.04.99.2.

12) Cuero de cabra de curtición vegetal hidrofugada, corregido, color natural, espesor de 0,8/1,4 milímetros, peso aproximado por metro cuadrado: 0,9 kilogramos, P. E. 41.04.91.2.

13) Banda o cinta de color negro, espesor 0,5 milímetros, ancho 12 milímetros, composición 60 por 100 nailon y 40 por 100 algodón, peso por metro lineal 0,0033 kilogramos, P. E. 58.05.61.

14) Hilo 100 por 100 poliamida, color negro, espesor 0,002 milímetros, en conos o de otra forma, sin acondicionar para la venta al por menor, P. E. 56.05.42.

Producto de exportación:

II) Aparados de cortes para calzado-bota, P. E. 64.05.31.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cortes aparados para calzado-bota que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes materias primas de importación:

Mercancía 10): 39,86 metros cuadrados o su equivalente en pies cuadrados.

Mercancía 11): 12,63 metros cuadrados o su equivalente en pies cuadrados.

Mercancía 12): 8,71 metros cuadrados o su equivalente en pies cuadrados.

Mercancía 13): 66 metros lineales.

Mercancía 14): 1 kilogramo.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Para la mercancía 10): El 13 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

Para la mercancía 11): El 12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

Para la mercancía 12): El 12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

Para la mercancía 13): El 12,5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.19.

Para la mercancía 14): El 15 por 100 en concepto de mermas.

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de septiembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7399 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, jarabe de glucosa y cacao y la exportación de artículos de confitería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, jarabe de glucosa y cacao y la exportación de artículos de confitería, autorizado por Orden de 22 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) y modificado por Ordenes de 31 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», con domicilio en Oñati (Guipúzcoa) y NIF A-28000974, en el sentido de incluir en el apartado tercero de la Orden de 22 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) un nuevo producto de exportación (V), que será como sigue:

V) Preparados alimenticios que contengan cacao:

V.1) Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso:

V.1.1) En envases de contenido neto no superior a 500 gramos, posición estadística 18.06.90.

V.1.2) Los demás, posición estadística 18.06.91.

V.2) Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1,5 por 100 pero no superior al 6,5 por 100, en envases de contenido neto no superior a 500 gramos, posición estadística 18.06.92.

Los efectos contables serán los mismos que los establecidos en la Orden de 22 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), para los productos de exportación autorizados en la misma. No obstante y según lo establecido en el Reglamento (CEE) número 866/84, del Consejo, de 31 de marzo de 1984 (DO número L 90/27, de 1 de abril de 1984) se excluye de este régimen y para estos preparados alimenticios, las mercancías 1 y 2 (leche en polvo).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1985 (excepto para las mercancías 1 y 2, leche en polvo), también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para

solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7400 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «La Bacaladera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao y afines y la exportación de bacalao y afines en estado seco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Bacaladera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao y afines y la exportación de bacalao y afines en estado seco,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Bacaladera, Sociedad Anónima», con domicilio en Alto de Arreche, Irún (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20092607.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bacalao verde salado entero (Gadus Morhua, Boreogadus Saida, Gadus Ogac, salados o en salmuera, sin secar), posición estadística 03.02.13.
2. Bacalao verde salado entero (otros bacalaos) (Gadus Callarias, Gadus Macrocefalus), posición estadística 03.02.20.1.
3. Filetes de bacalao salados, sin secar.
- 3.1 (Gadus Morhua, Gadus Ogac, Boreogadus Saida, salados sin secar), posición estadística 03.02.22.2.
- 3.2 (Todos los demás), posición estadística 03.02.29.9.
4. Bacalao entero eviscerado (Gadus Morhua, Gadus Ogac, Boreogadus saida):
 - 4.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.49.
 - 4.2 Congelados, posición estadística 03.01.50.
5. Bacalao entero eviscerado (todos los demás):
 - 5.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.80.9.
 - 5.2 Congelados, posición estadística 03.01.81.9.
6. Afines de bacalao enteros salados verdes:
 - 6.1 Posición estadística 03.02.20.2:
 - 6.1.1 Eglefinos «Melanogramus Aeglefinos».

6.1.2 Carbonero o Colín «Pollachius Virens».

6.1.3 Abadejo «Pollachius Pollachius».

6.2 Posición estadística 03.02.20.9 (todos los demás).

7. Afines de bacalao enteros y eviscerados:

7.1 Carboneros o Colines «Pollachius Virens»:

7.1.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.51.

7.1.2 Congelados, posición estadística 03.01.52.

7.2 Eglefinos «Melanogramus Aeglefinos»:

7.2.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.53.

7.2.2 Congelados, posición estadística 03.01.55.

7.3 Abadejo «Pollachius Pollachius»:

7.3.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.60.

7.3.2 Congelados, posición estadística 03.01.61.

7.4 Maruca o Escolano azul «Molva Spp.»:

7.4.1 Frescos o refrigerados, posición estadística 03.01.58.

7.4.2 Congelados, posición estadística 03.01.59.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bacalao seco salado, entero, con piel y aletas (Gadus Morhua, Gadus Ogac, Boreogadus Saida), P. E. 03.02.12.

II. Bacalao seco salado, entero, sin piel ni aletas (Gadus Morhua, Gadus Ogac, Boreogadus Saida), P. E. 03.02.12.

III. Bacalao seco salado, entero, con piel y aletas (Gadus Macrocefalus, Gadus Callarias), posición estadística 03.02.20.1.

IV. Bacalao seco salado, entero, sin piel ni aletas (Gadus Macrocefalus, Gadus Callarias), posición estadística 03.02.20.1.

V. Filetes de bacalao secos salados:

V.1 (Gadus Morhua, Gadus Ogac, Boreogadus Saida), posición estadística 03.02.22.1.

V.2 Todos los demás, posición estadística 03.02.29.9.

VI. Afines de bacalao secos y salados:

VI.1 Posición estadística 03.02.20.2:

VI.1.1 Eglefinos «Melanogramus Aeglefinos».

VI.1.2 Carbonero o Colín «Pollachius Virens».

VI.1.3 Abadejo «Pollachius Pollachius».

VI.2 Maruca o escolano azul «Molva Spp.», posición estadística 03.02.20.9.

VII. Filetes de afines de bacalao salados secos (todos los afines), posición estadística 03.02.29.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de materias de importación recogidas en el cuadro 1, proporcionalmente a la cantidad y especie de producto a exportar para los productos V y VII, y atendiendo al principio de identidad para los restantes productos.

Se considerarán pérdidas por los conceptos de mermas y subproductos las contempladas en el cuadro 2.

CUADRO 1

Módulos contables

Productos exportados		Mercancías a importar						
Producto	Posición estadística	1	2	3	4	5	6	7
I	03.02.12	142,86	-	-	285,71	-	-	-
II	03.02.12	161,42	-	-	370,37	-	-	-
III	03.02.20.1	-	142,86	-	-	285,71	-	-
IV	03.02.20.1	-	161,42	-	-	370,37	-	-
V	03.02.22.1 03.02.22.9	250	250	142,86	500	500	-	-
VI	03.02.20.2 03.02.20.9	-	-	-	-	-	142,86	274,72
VII	03.02.29.9	-	-	-	-	-	250	452,48